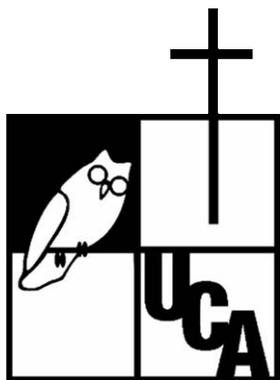


# JUSTICIA TRANSICIONAL:

¿cuál es su fin?  
¿qué no es? ¿qué es?  
¿es posible?



Manuel E. Escalante Saracais, IDHUCA

Seminario Interno 2017

# ¿Cuál es su fin?

En la superación de la Guerra y la construcción del Estado de Derecho, no puede haber **reconciliación** ni **paz** sin **verdad**, **justicia** y **reparación**.

La Justicia Transicional busca el equilibrio entre los **intereses colectivos legítimos** y la **defensa de derechos individuales inderogables** (vida e integridad –física, psicológica y moral–).

# ¿Qué no es? ¿Qué es?

La Justicia Transicional no es un tipo especial de justicia sino una forma de abordar la justicia ordinaria, en épocas de transición desde una situación de conflicto armado o de represión estatal.

La Justicia Transicional no sustituye ni anula la justicia (responsabilidad) penal sino que, al contrario, la exige y complementa.

# ¿Qué es?

“La Justicia Transicional es el conjunto de medidas interrelacionadas, judiciales y políticas, que se utilizan para superar las violaciones masivas de derechos humanos” (CIJT).

Entre estas medidas se contemplan:

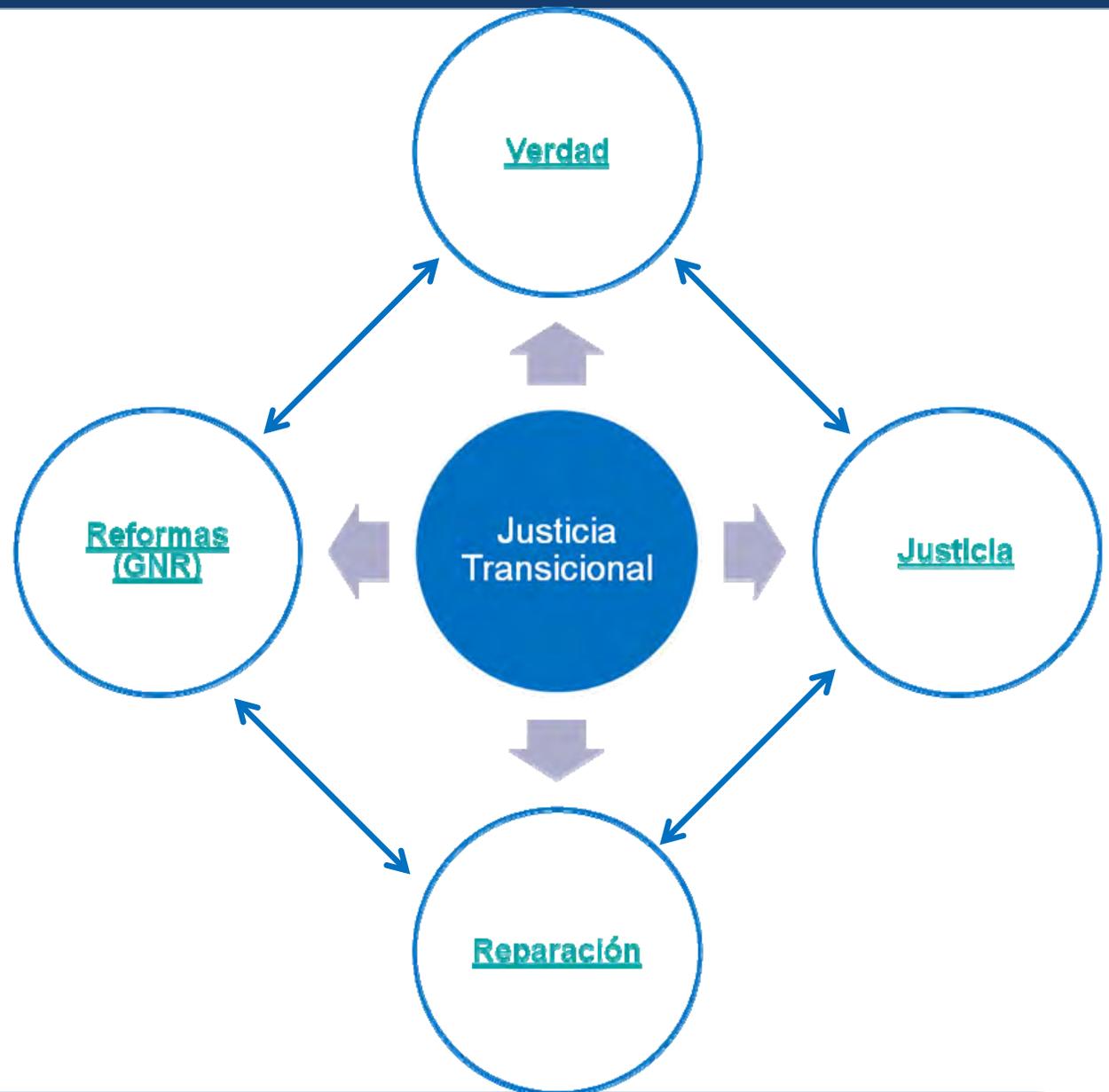
- comisiones de la verdad.
- acciones legales contra los victimarios.
- programas de reparación para las víctimas.
- reformas institucionales profundas.

# ¿Es posible? ¿Ahora?

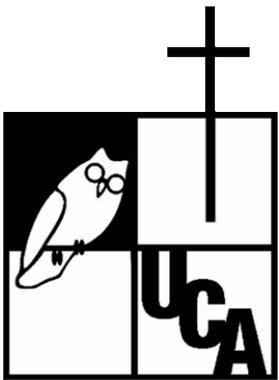
La LAGCP fue examinada 3 veces por la Sala de lo Constitucional

La Justicia Transicional es posible ahora, por la Inc. 44-2013 Ac, del 13 de julio de 2016, si las condiciones políticas y jurídicas lo permiten

**Lineamientos para la Justicia Transicional en El Salvador**  
(22-03-17)



# ¡Gracias por su Atención!



Manuel E. Escalante Saracais, IDHUCA

Seminario Interno 2017

# VERDAD

Que las investigaciones sean estatales y se orienten a esclarecer los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra.

Que se reforme la organización y el acceso a los archivos de las instituciones públicas, para garantizar el derecho a conocer la verdad.

Que el derecho a conocer la verdad se garantice a favor de las víctimas, sus familiares y la sociedad en su conjunto, especialmente de las juventudes.

Que la información de estos crímenes sea difundida a través de los medios de comunicación y los programas educativos.



# JUSTICIA (I)

Que el Estado cumpla con sus deberes (1) de investigar de forma eficaz, rápida, completa e imparcial; (2) de proporcionarle a las víctimas y sus familiares los medios para reparar los daños sufridos; y, (3) de juzgar y sancionar a los culpables.

Que se delimiten legislativamente estos crímenes, con la participación de las víctimas y sus familiares, así como de los defensores de derechos humanos.

Que se investiguen y juzguen (1) los casos del Informe de la Comisión de la Verdad; (2) las demás violaciones que sean de igual o mayor gravedad y trascendencia; y (3) los delitos cometidos por los funcionarios públicos, entre el 1 de junio de 1989 y el 16 de enero de 1992.

# JUSTICIA (II)

Que se cree un tribunal mixto o híbrido, que tenga el apoyo de la comunidad internacional, si la institucionalidad estatal es incapaz o tiene impedimentos para cumplir con sus obligaciones.

Que se investiguen, juzguen y sancionen a los responsables y terceros involucrados, es decir, los apoyados, instigados y tolerados, así como a los instigadores, apologistas y financistas.

Que se respete el principio del debido proceso y el derecho de defensa a favor de los acusados, según su grado de participación.



# REPARACIÓN

Que la reparación integral de los daños ocasionados, materiales y morales, se entienda como un mecanismo para combatir la impunidad y como garantía de no repetición, pero no como una sanción en sí: la reparación no sustituye la sanción.

Que se cree un fondo económico a costa, mayoritariamente, de los responsables de estos crímenes, para reparar los daños ocasionados.

Que se cree una comisión nacional, integrada por servidores públicos y representantes de la sociedad, y acompañada por la comunidad internacional, para ejecutar y verificar las medidas de reparación.

Que se priorice la reparación colectiva, sin anular la reparación individual: que la reparación colectiva se oriente hacia el desarrollo local o territorial de las comunidades o sectores afectados.



# REFORMAS (I)

La Asamblea Legislativa debe...

(1) Regular el acceso a la información pública relacionada a estos crímenes.

(2) Disponer, en el menor tiempo posible, los recursos para investigar, juzgar y sancionar estos crímenes.

(3) Establecer las medidas de reparación integral y las garantías de no repetición.

# REFORMAS (II)

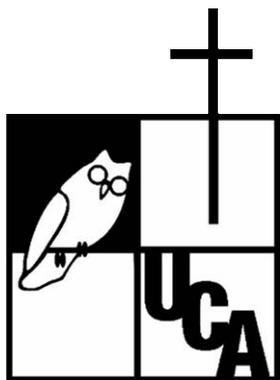
Que a las personas mayores de 65 años que sean declaradas culpables, se les aplique una sanción distinta a la cárcel.



Cnel.  
Benavides

Que la conmutación de la pena sea una de las vías para garantizar la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición de estos crímenes.

# Conmutación de Pena a favor del Cnel. Guillermo Benavides



Justicia Transicional en El  
Salvador

# Ocursos de Gracia

El Estado puede *castigar* y también *perdonar*.

Las tres vías constitucionales para el *perdón legal*:

## Amnistía

*perdón* del delito → no juicio → no responsabilidad → no castigo

## Indulto

sí juicio → *perdón* del delincuente → no responsabilidad → no castigo

## Conmutación de Pena

sí juicio → *perdón* del delincuente → sí responsabilidad → menos castigo

No Crímenes de Lesa Humanidad  
No Crímenes de Guerra

# Razones – Cnel. Benavides

## **Razones Morales y Éticas**

Es un adulto mayor y está enfermo

Sin amnistía, ya hubiese terminado la condena

Mientras estuvo amnistiado, no mostró ser *peligroso*

Ha mostrado señales de arrepentimiento

No se escondió luego de la inconstitucionalidad

Ha estado preso, mientras los principales responsables siguen libres



## **Razones Jurídico-Constitucionales**

Es un Crimen de Lesa Humanidad

Sí Juicio / Sí Responsabilidad / Sí Prisión



## **SOLICITUD**

Mantener Responsabilidad

Disminuir Prisión

# Peticiones - Aclaraciones

## Peticiones

1. Que la condena de 30 años de prisión impuesta se reduzca a los años que ha permanecido detenido (5 años apróx.): recuperación de la libertad.
2. Que se mantenga en los registros policiales y penitenciarios, como responsable de los asesinatos, por un lapso de 10 años, desde que se conceda la conmutación.

## Aclaraciones

3. La conmutación solo puede ser válida por la participación activa de las víctimas (informadas, conscientes y libres) o sus familiares.
4. La conmutación no es una renuncia a pedir indemnización: en esta ocasión no se ejercerá este derecho.
5. La conmutación no es una renuncia a la verdad, justicia y reparación en relación a los prófugos.

